



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
 Valledupar - Cesar

Valledupar, 1 de diciembre de 2021

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: CREDITITULOS S.A. – CREDI AS
Demandado: SANDRA MILENA TRIGOS GUERRERO
 AXIDE ALVAREZ GUERRERO
Radicado N°: 20001-40-03-001-2014-00259-00
Decisión: Ordena entrega de títulos

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena la entrega en favor de la ejecutada SANDRA MILENA TRIGOS, de los depósitos judiciales relacionados en el presente proveído, como quiera que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de 16 de agosto de 2015. En consecuencia, entréguense los siguientes títulos judiciales:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
424030000471463	10/03/2016	\$ 4.767,00
424030000474603	11/04/2016	\$ 65.022,00
424030000477956	16/05/2016	\$ 42.309,00
424030000481280	17/06/2016	\$ 59.203,00
424030000484971	18/07/2016	\$ 60.141,00
424030000487974	18/08/2016	\$ 54.510,00
424030000490793	14/09/2016	\$ 42.309,00
424030000494126	21/10/2016	\$ 80.789,00
Total		\$409.050,00

Ejecutoriada la providencia, vuelva el expediente al despacho a fin de autorizar electrónicamente los depósitos judiciales ordenados anteriormente. ofíciase al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer la entrega de los mismos, a nombre de la ejecutada SANDRA MILENA TRIGOS GUERRERO identificada con C.C. N° 1065874574

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff68e582b4e184249fd1757058acc430254c75e74b96533f69f94d444d683000

Documento generado en 01/12/2021 05:59:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 1 de diciembre de 2021

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
 Demandante: Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados de Instituciones Educativas "COOPEJEM"
 Demandado: Olger Eduardo Guerra Noriega y Lisania Esther Mendoza Daza
 Radicado: 20001-40-03-007-2018-00365-00
 Decisión: Ordena entrega de títulos

En atención al memorial y a la nota secretarial que antecede, ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en este proveído a favor de la demandante, como quiera que consultada la cuenta del despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario aparecen asociados al proceso de la referencia y la suma total de ellos no excede la liquidación actualizada del crédito y de las costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
424030000681526	06/07/2021	\$ 1.158.651,00
424030000684280	04/08/2021	\$ 1.178.784,00
424030000686779	02/09/2021	\$ 1.136.926,00
424030000689470	30/09/2021	\$ 341.495,00
424030000689530	30/09/2021	\$ 1.189.680,00
424030000693543	09/11/2021	\$ 1.187.365,00
Valor total		\$ 6.192.901,00

Ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente al despacho para la autorización electrónica de los títulos judiciales ordenados. ofíciase al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer la entrega de los mismos, a nombre de la ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS "COOPEJEM" NIT 800.059.513-3

Liquidación del Crédito y Costas:	\$47'606.011,22
Depósitos Entregados hasta el presente asunto:	\$45.501.575,22
Depósitos por entregar	\$ 2'104.436,22

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
 Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aff5f46e0fb835eaca2c9c02a84d0e0879ba8b39a08a9fd1290bdc915155667

Documento generado en 01/12/2021 06:13:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 1 de diciembre de 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO COOPSERCAL
Demandada: RAFAEL GOMEZ CHARRIS
Radicación: 20001 40 03 008 2019 00285 00
Decisión: TERMINA PROCESO POR PAGO

En memorial incorporado al expediente digital, en el archivo 15 del cuaderno principal, la vocera judicial de la cooperativa demandante solicita la entrega de los títulos judiciales constituidos en este asunto desde septiembre de 2020 hasta agosto de 2021, la consecuente terminación del proceso por pago, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta actuación, la entrega también a su favor de los depósitos que excedan el crédito conforme a lo autorizado por el demandado, quien coadyuva la petición, renunciando ambos a la ejecutoria del proveído.

En memorial que antecede, el demandante solicita que una vez entregados los depósitos judiciales correspondientes al pago de la obligación, se entregue a su favor el remanente de los dineros recaudados, autorizando a la vocera judicial de la contraparte para recibir los títulos judiciales que correspondan y aquellos que con posterioridad se constituyan.

Respecto a la solicitud de terminación conviene precisar que a la luz del inciso primero del artículo 461 del C.G.P., si antes de rematarse el bien, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso de autos, se advierte que el escrito que la terminación del proceso por pago fue presentada por la vocera judicial de la cooperativa demandante, quien se encuentra facultada para recibir, de modo que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para acceder a la terminación solicitada, pues además no se han consumado remates en el presente asunto.

Así las cosas, el despacho decretará la terminación del proceso por pago, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales hasta concurrencia del crédito pendiente, esto es, hasta la suma de \$43.722.265., cuyo monto equivale a la última liquidación de crédito menos las sumas entregadas con anterioridad y se ordenará también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas conforme a lo solicitado, pues tampoco se verifica embargo de remanentes.

Ahora, a pesar de la autorización del demandado, se dispondrá la entrega a su favor de los dineros que exceden el monto del crédito, esto es, la suma de \$11.186.198,00., puesto que no le es dado a la apoderada judicial de la cooperativa demandante representar intereses antagónicos en este asunto, conforme al régimen disciplinario que rige la Abogacía en nuestro ordenamiento jurídico.

Por consiguiente, se **R E S U E L V E**:

PRIMERO. TERMINAR el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargos de créditos, de remanentes o acumulación de embargos que afecten los mismos bienes cautelados déjense las respectivas diligencias a disposición de la autoridad judicial respectiva. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO. ORDENASE la entrega de los depósitos existentes en el presente asunto al demandado conforme a lo solicitado por las partes.

A favor de la JAHIELYS YELENA FREILE ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No 49.722.035, apoderada judicial de la cooperativa demandante, la suma de \$43.722.265., para completar el monto total de la obligación, constituidos en los siguientes títulos:

Número del título	Fecha de constitución	Valor
424030000682497	15/07/2021	\$ 421.755
424030000683122	27/07/2021	\$ 754.727
424030000685188	11/08/2021	\$ 38.468.751
424030000685904	26/08/2021	\$ 754.727
424030000688875	28/09/2021	\$ 754.727
424030000691957	26/10/2021	\$ 754.727
424030000694774	26/11/2021	\$ 1.593.354
		Total: \$43'502.768

A favor del demandando RAFAEL VICENTE GOMEZ CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía No 12.610.690 la suma de \$11.186.198., constituida en los siguientes títulos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
424030000654905	28/09/2020	\$ 371.395
424030000656805	13/10/2020	\$ 415.072
424030000657574	27/10/2020	\$ 371.395
424030000659842	12/11/2020	\$ 415.072
424030000660638	26/11/2020	\$ 784.065
424030000662589	07/12/2020	\$ 415.072
424030000664461	28/12/2020	\$ 742.789
424030000665576	06/01/2021	\$ 415.072
424030000666303	26/01/2021	\$ 754.727
424030000668218	09/02/2021	\$ 415.072
424030000669073	25/02/2021	\$ 754.727
424030000671108	12/03/2021	\$ 428.437
424030000671738	26/03/2021	\$ 754.727
424030000673760	12/04/2021	\$ 421.755
424030000674413	27/04/2021	\$ 754.727
424030000675704	04/05/2021	\$ 421.755
424030000677407	26/05/2021	\$ 754.727
424030000680288	26/06/2021	\$ 1.593.354
		Total_ \$ 10.983.940

CUARTO. A fin de complementar las sumas dispuestas en favor de cada una de las partes se ordena fraccionar el título judicial No 424030000679423 de 15 de junio de 2021, por valor de \$421.755, en la siguiente forma:

La suma de \$219.497 a favor de la parte demandante y la suma de \$202.258 a favor del demandado. Surtido el correspondiente fraccionamiento entréguese a las partes los depósitos judiciales que surjan con ocasión a la operación dispuesta con anterioridad, en los montos ya definidos.

QUINTO. Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63b23e713e2c6a5296b1befe9b5d3e4c29fd77e3bec28f691e381251e5f0f89c

Documento generado en 01/12/2021 06:14:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 1 de diciembre de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ELIVETH SERRANO BELEÑO
Radicación: 20001-40-03-001-2021 00394-00
Decisión: Termina el proceso por pago

AUTO

Mediante auto del pasado 12 de noviembre, el despacho resolvió inadmitir la demanda para que el extremo ejecutante tuviera la oportunidad de subsanarla dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia, conforme a los requerimientos anotados.

No obstante, a través de memorial allegado a esta sede judicial, la endosataria en procuración solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y se expidan los oficios de desembargo correspondientes, razón por la cual el despacho accederá a lo solicitado y decretará la terminación del proceso.

Respecto a la solicitud de terminación conviene precisar que, a la luz del inciso primero del Artículo 461 del C.G.P., si antes de rematarse el bien, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso de autos, se advierte que el escrito que contiene la solicitud de terminación visible a folio 02 del archivo 04, del expediente digital, fue presentada por el segundo representante legal suplente de la sociedad que actúa como endosataria en procuración en este asunto, facultado en ese escenario para tales efectos, de modo que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para acceder a la terminación solicitada.

Por consiguiente, se R E S U E L V E:

PRIMERO. TERMINAR el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

919b2e7a092f63ec6bb78c2ca8edeff28b1b83d5578c4acc8b51de5a1e280825

Documento generado en 01/12/2021 06:16:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>